

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 00017 -2012

En la ciudad de Puno, siendo las 16.00 horas del día lunes 17 del mes de diciembre del año 2012, ante mí Ricardo Carlos Vera Concha, identificado con DNI N° 01231841, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 15910, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto; la parte solicitante **CELTEC SCRL**, debidamente representada por su apoderado **Don. JUAN PERCY LAQUI NINA**, identificado con DNI N° 00791284, con domicilio en El Pueblo Joven la Victoria Mariano Melgar Nro. 830 del Distrito de Tacna, Provincia y departamento de Tacna, En su calidad de Gerente General; y como invitado la **EMPRESA ELECTRO PUNO S.A.A.** Debidamente representado por su apoderado Dr. **GIANCARLO CHRISTIAN VELIZ VIZCARDO**, identificado con DNI 40388076, conforme al poder por escritura pública Nro. 2,940, por la que se le delega facultades a fin de representar a la invitada escritura otorgada por ante la Notario Público Eva Marina Centeno Zavala, siendo que el invitado solicita se incorpore a la audiencia al Ing. Ángel Rodrigo Coaquira Velásquez, en su calidad de inspector de obra, Identificado con DNI Nro. 42067000, ambos invitados con domicilio en el Jr. Mariano H. cornejo Nro 160, de la ciudad de Puno, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza característica, fines y ventajas. Así mismo se señalo a las partes las normas de conducta que deberán observar:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. Se deje sin efecto legal la Carta Nro. 866-2012-ELPU/GO, que contiene la Resolución Nro. 312-2012-ELPU/GG. De fecha 19-11-2012, donde Electro Puno S.A.A. ha tomado la decisión de Desestimar la solicitud de ampliación de plazo de 15 días calendarios.
2. Se otorgue a favor de la solicitante la Ampliación de Plazo contractual por 15 días calendarios hasta que fenezca la causal de ampliación de plazo que es el desabastecimiento de conductores eléctricos por estar en huelga los trabajadores de INDECO S.A. único fabricante de conductores eléctricos en nuestro medio.
3. Que, el invitado Electro Puno S.A.A. reconozca que los retrasos de la obra son de su responsabilidad ya que no entregó expediente técnico conforme.
4. Se pague a favor de la solicitante el concepto de mayores gastos generales.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

Que, existiendo entre el invitado el solicitante el contrato Nro. 019-2012-ELPU/GG. De fecha 12 de junio del año 2012, Referido al "Contrato de ampliación de redes de distribución primaria y

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N°4803-2011-JUS/DNJ-DCMA

secundaria dentro del área de concesión de Eléctro Puno S.A.A. segundo paquete 2008", requiere que la entidad invitada atienda sus pedidos a fin de cumplir con el contrato.

ACUERDO CONCILATORIO:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

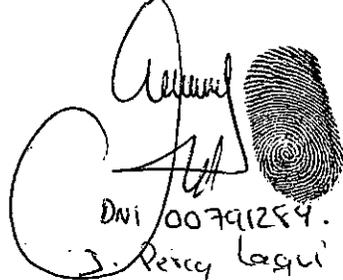
Primero.- Que, estando a las pretensiones, 1.-) y 2.-), las partes acuerdan que esta queda sin efecto siendo retiradas por el solicitante como punto controvertido.

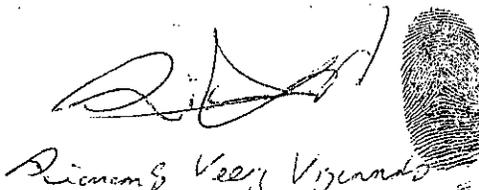
Segundo.- En cuanto al Punto 3.-), de las pretensiones, las partes convienen ampliar el plazo solicitado de acuerdo a los informes técnicos que deberán ser presentados por ambas partes teniendo como principio que el solicitante alcance y presente el informe técnico sustentado de ampliación de plazo, y a su vez el invitado deberá emitir un informe de evaluación respecto del informe presentado por el solicitante.,

Tercero. Respecto de la pretensión 4.-), ambas partes acuerdan que esta será resuelta una vez que se tenga concluida la pretensión Nro. 3.-), por lo que solicitan suspender el acuerdo a adoptar hasta la reanudación de la audiencia, motivo por el cual ambas partes solicitan la suspensión de la presente audiencia hasta del día 18 de diciembre del año 2012 a horas 11.00 am en la que deberá reanudarse con los detalles técnicos que sustentara el acuerdo.

Amparados en el Art. 11 del reglamento de la ley de Conciliaciones, Decreto Legislativo Nro. 1070, la partes de común acuerdo, y habiendo asistido ambas a la primera audiencia, deciden suspender la audiencia, con la finalidad de concretar el cumplimiento de los acuerdos arribados en los puntos anteriores de la presente acta, fijando nueva fecha para la continuación de la audiencia como se tiene establecido.


CENTRO CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA
DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO
Abog. Ricardo Santos Vera Concha
CONCILIADOR
REG. N° 19910



DNI 00791284.
J. Percy Lagui Wina.



Ricardo Santos Vera Concha



DNI 42667000
ARCEL A. COAGUINA


CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO
Autorizado su funcionamiento por Resolución. *Directoral N°4803-2011-JUS/DNJ-DCMA*

Siendo las 11.00 am del día 18 de diciembre del año 2012, y contando con la presencia de ambas partes, el representante del solicitante CELTEC SCRL, **JUAN PERCY LAQUI NINA** y el representante del Invitado ELECTRO PUNO S.A.A., **GIANCARLO CHRISTIAN VELIZ VIZCARDO**, y el inspector de obra Ing. **ANGEL RODRIGO COAQUIRA VELASQUEZ**, se procede a reanudar la audiencia de conciliación suspendida el día 17 de diciembre del año 2012, a solicitud de las partes la misma que continua como sigue:

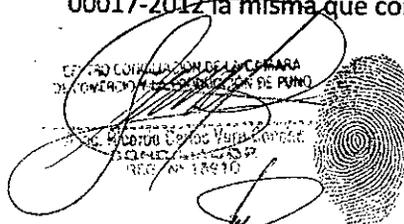
Cuarto.- Ambas partes luego de haberse puesto de acuerdo respecto del punto 3.-) que es como aparece del **INFORME TÉCNICO N° 0011-2012-CELTEC** , y del **INFORME Nro. 93-2012-ELPU/GO** ambos de fecha 18 de diciembre Del año 2012, acuerdan, otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 por 43 días calendarios con el fin de cumplir con el objeto del contrato Nro. 019-2012-ELPU/GG, de fecha 12 de junio del año 2012 la cual se computaría a partir del día 10 de Noviembre del 2012, finalizando indefectiblemente el 22 de Diciembre del 2012, a partir de esta fecha se aplicarían las penalidades de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Primera, numeral 11.2 del contrato referido y el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo las partes acuerdan que los informes descritos en la presente clausula formaran parte integrante del acta de conciliación.

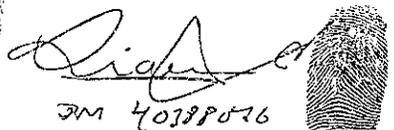
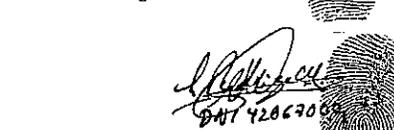
Quinto.- Respecto de la pretensión 4.-) ambas partes acuerdan que a esta pretensión el solicitante renuncia, por lo que no es necesario su pronunciamiento.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto **Yuliana del Rocío Lanza Molleapaza**, con registro CAP N°993, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad, con el Artículo 18 de la ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Art. 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12.15 horas del día dieciocho del mes de diciembre del año 2012, en señal de lo cual firman la presente acta N° 00017-2012 la misma que consta de 03 páginas.


ESTADO CONCILIACION DE LA CÁMARA
DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO
YULIANA LANZA MOLLEAPAZA
ABOGADA
CAP. 993


DM 40388076

DM 42067066


CELTEC S.C.R.L.
Ing. Juan Percy Laqui Nina
GERENTE GENERAL
CAP 118144



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N°4803-2011-JUS/DNJ-DCMA

Siendo las 11.00 am del día 18 de diciembre del año 2012, y contando con la presencia de ambas partes, el representante del solicitante CELTEC SCRL, **JUAN PERCY LAQUI NINA** y el representante del Invitado ELECTRO PUNO S.A.A., **GIANCARLO CHRISTIAN VELIZ VIZCARDO**, y el inspector de obra Ing. ANGEL RODRIGO COAQUIRA VELASQUEZ, se procede a reanudar la audiencia de conciliación suspendida el día 17 de diciembre del año 2012, a solicitud de las partes la misma que continua como sigue:

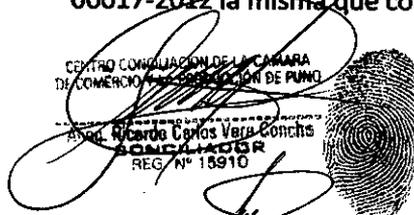
Cuarto.- Ambas partes luego de haberse puesto de acuerdo respecto del punto 3.-) que es como aparece del **INFORME TÉCNICO N° 0011-2012-CELTEC**, y del **INFORME Nro. 93-2012-ELPU/GO** ambos de fecha 18 de diciembre Del año 2012, acuerdan, otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 por 43 días calendarios con el fin de cumplir con el objeto del contrato Nro. 019-2012-ELPU/GG, de fecha 12 de junio del año 2012 la cual se computaría a partir del día 10 de Noviembre del 2012, finalizando indefectiblemente el 22 de Diciembre del 2012, a partir de esta fecha se aplicarían las penalidades de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Primera, numeral 11.2 del contrato referido y el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo las partes acuerdan que los informes descritos en la presente clausula formaran parte integrante del acta de conciliación.

Quinto.- Respecto de la pretensión 4.-) ambas partes acuerdan que a esta pretensión el solicitante renuncia, por lo que no es necesario su pronunciamiento.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto Yuliana del Roció Lanza Molleapaza, con registro CAP N°993, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad, con el Artículo 18 de la ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Art. 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12.15 horas del día dieciocho del mes de diciembre del año 2012, en señal de lo cual firman la presente acta N° 00017-2012 la misma que consta de 03 páginas.

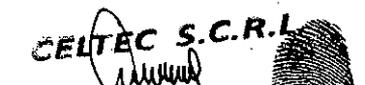
CENTRO CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA
DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO
Abog. Ricardo Carlos Vega Concha
CONCILIADOR
REG. N° 18910


YULIANA LANZA MOLLEAPAZA
ABOGADA
CAP. 993



JM 40380576


ANT 4206700


CELTEC S.C.R.L.

Ing. Juan Percy Laqui Nina
GERENTE GENERAL
ELPU 8144
